# EL JUEZ EN EL PROCESO MERCANTIL

Dr. Mauro Alfredo Bernal Silva\*

#### I- LA JURISDICCION MERCANTIL

En virtud de la promulgación de la Ley de Procedimientos Mercantiles, mediante Decreto número 360 de la Asamblea Legislativa, de fecha 14 de junio de 1973, publicado en el Diario Oficial Nº 120, Tomo 239 del veintinueve de junio del mismo año, se puede afirmar que existe en nuestro país la jurisdicción mercantil, de manera especial, separada de la jurisdicción civil. Según dicha Ley, los procedimientos aplicables a los juicios o diligencias mercantiles se regirán por las disposiciones contenidas en la misma (Art. 1) y en todo lo que no estuviere previsto expresamente en ella y en el Código de Comercio, se aplicarán el Código de Procedimientos Civiles y la Ley de Casación. (Art. 120)

## II- JUECES Y TRIBUNALES COMPETENTES

De acuerdo al Art. 3 de la mencionada Ley, los Jueces y Tribunales competentes para conocer en materia mercantil, son los mismos que conocen en materia civil, es decir, que de esta materia conocen los Jueces de Paz en razón de la cuantía, hasta la suma de ¢10,000.00, los Jueces de lo Civil, en aquellos lugares en que existen Juzgados con esa denominación, los Jueces de Primera Instancia (mixtos) en aquellos lugares en que no existe la jurisdicción civil separada de la penal y otras, la Cámara de lo Civil en las Ciudades de San Salvador, Santa Ana y San Miguel, las Cámaras de Segunda Instancia (mixtas) en aquellos lugares en que conocen de diversas materias (Nueva San Salvador, Cojutepeque, San Vicente, Ahuachapán, Sonsonate, Usulután, y en San Miguel la de la Tercera Sección de Oriente); y en casación conoce la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia. Se hace la salvedad que en la Ciudad capital existen cinco Juzgados de lo Mercantil que son los que conocen exclusivamente de esta materia y además se han creado recientemente los Juzgados Primero y Segundo de Menor Cuantía que conocen de las materias Civil y Mercantil en los casos que lo litigado no exceda de ¢25,000.00. También debe tenerse en cuenta que los Juzgados de Paz de la Ciudad capital y su periferia, y los de la mayoría de las cabeceras departamentales, excepto los de la Ciudad de Sensuntepeque y San Francisco Gotera, ya no conocen de la materia Civil, y en consecuencia tampoco de la mercantil, pues se ha limitado su jurisdicción a la materia penal, siendo los Jueces de Primera Instancia que conocen de lo civil los que tienen asignada la competencia civil y mercantil, sin límite de cuantía. Caso curioso es el de los Juzgados de

34 Revista Derecho

<sup>\*</sup> Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Doctorado en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, UES. Catedrático de Derecho Mercantil.

lo Laboral de la Ciudad de Nueva San Salvador y de la Ciudad de Sonsonate, los cuales conocen de la materia civil y en consecuencia de la mercantil, tratándose de las mencionadas Ciudades.

## III- JUICIOS, PROCEDIMIEN-TOS Y DILIGENCIAS MER-CANTILES.

#### 1- LOS JUICIOS MERCANTILES

Los Juicios Mercantiles de que conocen los Jueces competentes que antes se ha indicado, son de la siguiente naturaleza:

- a) Juicios Sumarios que según el Art. 59 de la Ley de Procedimientos Mercantiles son el medio para tramitar toda acción mercantil que no tenga otro trámite señalado en dicha Ley, aplicándose lo dispuesto del Código de Procedimientos Civiles en cuanto a la forma de proceder, es decir, dando tres días al demandado para contestar la demanda, con término de prueba de ocho días y debiendo sentenciarse dentro de los tres días siguientes a la conclusión del mismo.
- b) Juicios Ejecutivos, que tienen por objeto exigir el cumplimiento de obligaciones contenidas en documentos que traen aparejada ejecución, el cual se tramita conforme al capítulo VIII de la Ley de Procedimientos Mercantiles, en el que se señalan los documentos que tienen fuerza ejecutiva, las modificaciones especiales que dicho juicio tiene según la clase de documento que le sirve de base; habiendo en general mucha coincidencia entre la forma de proceder en este juicio y el juicio ejecutivo civil, especialmente en vir-

- tud de reformas introducidas a este último.
- c) Juicios Verbales por razón de la cuantía, que se tramitan de acuerdo con el Título 1 libro 2º parte 1ª. del Código de Procedimientos Civiles.
- d) Juicios Universales, que comprende los de quiebra y suspensión de pagos, tramitados conforme a lo dispuesto en el capítulo XI de la Ley de Procedimientos Mercantiles; y,
- e) Juicios que tienen señalado un procedimiento especial, el cual aparece indicado en cada caso particular en el capítulo X de la Ley de Procedimientos Mercantiles, y que no coincide con los procedimientos tradicionales establecidos en el Código de Procedimientos Civiles.
- 2- OTRAS DILIGENCIAS O PRO-CEDIMIENTOS MERCANTI-LES.
- a) Diligencias no contenciosas, capítulo II, artículos del 9 al 11 de la Ley de Procedimientos Mercantiles.
- b) Procedimiento Arbitral, capítulo III, artículos del 12 al 20 de la Ley de Procedimientos Mercantiles.
- Actos previos a la demanda, capítulo IV, artículos del 21 al 29 de la Ley de Procedimientos Mercantiles.
- d) Disolución y liquidación de Sociedades, capítulo VI, artículos del 37 al 44 de la Ley de Procedimientos Mercantiles.
- e) Reposición judicial de títulosvalores, capítulo VII, artículos del 45 al 48 de la Ley de Procedimientos Mercantiles.

Revista Derecho 35

## IV-OBSERVACION DE LA REALI-DAD EN LA ACTUACION DEL JUEZ EN EL PROCESO MER-CANTIL

Existen suficientes datos sobre la actividad en los Juzgados que conocen de la materia mercantil, especialmente los de Primera Instancia de la ciudad Capital y los de Menor Cuantía, que permiten afirmar que un altísimo porcentaje de los juicios que allí se tramitan son de naturaleza ejecutiva, promovidos especialmente por las entidades del sistema financiero así como por empresas que conceden créditos en la adquisición de bienes y servicios; de tal manera que estos tribunales se encuentran saturados de tal clase de juicios, los cuales no obstante la brevedad del procedimiento establecido para su desarrollo tardan mucho tiempo en ser sentenciados definitivamente, siendo la principal causa el creciente número de juicios de tal naturaleza.

Los juicios sumarios son en menor proporción que los juicios ejecutivos, pero también a pesar de la brevedad del trámite previsto, el que supondría en teoría que no durarían más de un mes, tardan a veces un año o más para ser resuelto definitivamente; pudiendo considerarse como causa de retraso la mavor atención que se presta a los juicios ejecutivos por su enorme cantidad y menor grado de dificultad en la mayoría de los casos. Otra causa de esta dilación, valedera cualquiera que sea la naturaleza del juicio, es el carácter escrito de los mismos y la no oficiosidad, ya que por regla general, todo se tramita a instancia de parte, salvo algunas resoluciones que sí puede dictar el Juez de oficio.

En otra clase de juicios o diligencias, como por ejemplo juicios universales, juicios con procedimiento especial, diligencias no contenciosas, actos previos a la demanda, etc., la actividad de los Jueces de lo Mercantil no es muy intensa; pero en todo caso cuando estos son promovidos siempre se observa dilación en su tramitación, sin duda debido a las causas antes apuntadas.

#### V- A MODO DE CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Podemos concluir de acuerdo con la observación de la realidad en la actuación de los tribunales que conocen de materia mercantil, que los procedimientos son lentos en virtud de diversas causas; entre ellas el excesivo número de juicios ejecutivos mercantiles y la escritura del procedimiento, pudiendo señalarse además la falta de especialización de los Jueces que conocen de esta materia, sobre todo los de lo Civil que tienen su sede en Ciudades distintas de la Ciudad capital y los mixtos que aún sobreviven en ciertos lugares.

Por lo tanto, algunas medidas que consideramos podrían ayudar a solucionar el problema indicado son: el establecimiento de tribunales que conocieran exclusivamente de juicios ejecutivos mercantiles en algunos lugares como la Ciudad capital; el establecimiento de la oralidad en los juicios mercantiles y la especialización de los Jueces que deben conocer de esta materia.

**36** Revista Derecho